

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2022-00345-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, agosto 16 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00345-00
DEMANDANTE	WILLIAM MARIN MORALES
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2297

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente como corresponde el despacho observa que:

El señor **WILLIAM MARIN MORALES** actuando a través de apoderado judicial instaura demanda laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** con el fin de que se reconozca y pague la pensión de vejez junto con los intereses de mora.

De los pruebas aportadas, se observa que el apoderado judicial de la parte actora agotó la reclamación administrativa solicitando la pensión de vejez ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la ciudad de Buga -Valle, el 20 de septiembre de 2018.

De acuerdo a lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del C.P. del T. y SS, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001:

"Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante..."

En el presente caso se tiene que, siendo el domicilio de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** la ciudad de Bogotá y habiéndose surtido la reclamación correspondiente en la ciudad de Buga – Valle, se colige que es al Juez Laboral del Circuito de esa ciudad a quien le corresponde conocer de esta demanda, es decir los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA- VALLE**, disponiéndose que el demandante debe tramitar su demanda ante los Juzgados del Circuito antes mencionado, en ejercicio de la facultad otorgada por el referente legal en cita, ya que es en esta ciudad donde se agotó la reclamación administrativa, por lo cual es claro que se impone la insoslayable necesidad de remitir el expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de **COMPETENCIA**, la presente demanda instaurada a través de apoderada judicial por el señor **WILLIAM MARIN MORALES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: REMITIR este expediente al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA–VALLE (REPARTO)**.

TERCERO: ORDENAR el envío junto con los anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de Guadalajara de Buga– Valle (Reparto) a fin de que se proceda de conformidad, previa cancelación de su radicación.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd2a0b3d441f07b8b1597c34c60b5af698babeda1985983f26a9dfb84996d05**

Documento generado en 16/08/2022 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>